

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Entre los suscritos, a saber:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente constituida mediante escritura pública número 545, del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10ª del Circulo Notarial de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) ("SFC") mediante Resolución número 3357 del 16 de junio de 1986; lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC, que se adjunta al presente contrato como Anexo I, representada en este acto por CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de representante legal, debidamente facultada para ello conforme a los estatutos de la sociedad (el "Representante") y quien se encuentra debidamente posesionado ante la SFC, y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, creado por el Acuerdo 58 del 6 Agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, transformada por el Acuerdo 69 del 10 de diciembre de 1997 por el Consejo Municipal y publicado el 24 de diciembre del mismo año, quien para efectos del presente documento estará representada por JUAN CARLOS SAMPEDRO TOBÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.642.642 de Medellín, actuando en su condición de Director Gestión de Capitales, según delegación conferida por el Decreto 1968 de octubre 30 de 2014 de EPM, quien en este documento se llamará el "Emisor", han convenido celebrar el presente contrato de representación legal de tenedores de bonos (el "Contrato") previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El Contrato ha sido elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia (el "Decreto 2555") y demás normas que lo modifican o adicionan, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulan la materia.
2. La Junta Directiva del Emisor, aprobó el proceso de Emisión de los Bonos en su sesión del día seis (6) de marzo de 2006, según consta en el Acta 1452 y en el Acta 1469 del 28 de febrero de 2007, precisando que la aprobación concedida por la Junta Directiva se refiere a un Programa de Emisión y Colocación de Bonos, con cargo a un cupo global hasta por la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) (el "Programa"), también aprobó el correspondiente reglamento de emisión y colocación del Programa (el "Reglamento"), documento que se anexa y forma parte integrante de este Contrato. El programa obtuvo el concepto favorable de la Alcaldía de Medellín mediante comunicación N° 200600081962 del 30 de marzo de 2006 y obtuvo el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental mediante comunicación N° 069407 del 03 de Noviembre de 2006. El Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución N° 1242 del 31 de mayo de 2007. Adicionalmente la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su oferta Pública, fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución N° 1049 del 26 de Junio de 2007.



El Programa fue modificado posteriormente incrementando su cupo global hasta tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) y renovando su plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública, mediante conceptos favorables de la Alcaldía de Medellín en las comunicaciones No. 201300185419 del 16 de abril de 2013, No. 201300147365 del 21 de marzo de 2013 y No. 200900128318 del 26 de marzo de 2009, y autorizaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resoluciones 2862 del 4 de septiembre de 2013 y 2787 del 5 de octubre de 2009, y de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resoluciones 1997 del 30 de octubre de 2013, 1152 del 24 de junio de 2013, 1425 del 16 de julio de 2010 y 1786 del 20 de noviembre de 2009.

3. Cada una de las emisiones de los Valores bajo el Programa se realiza de manera desmaterializada y su administración está a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval").
4. El Emisor nombró como representante legal inicial de tenedores de los Bonos Ordinarios que se emitan bajo el Programa a Fiduciaria Corficolombiana S.A., sociedad que fue incluida por la Contraloría General de la República en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de dicho organismo de control, lo que lo inhabilita para contratar con fundamento en lo previsto, en el Artículo 60, inciso tercero de la Ley 610 de 2000, lo cual se constituyó en una inhabilidad sobreviniente para continuar con la ejecución de dicho CONTRATO.
5. Que el 31 de Julio de 2014 el EMISOR dio inicio a los trámites para reemplazar al anterior Representante Legal, invitando a participar en este proceso a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien acreditó cumplir con los requisitos de participación exigidos en la invitación para contratar dicha representación.
6. Que en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos y en la legislación financiera, el 25 de julio, actualizada el 15 de octubre de 2014, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. solicitó ante la SFC, autorización para proceder a la citación de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Bonos, necesaria para formalizar el reemplazo al nuevo representante legal de los Tenedores.
7. Que obtenida la autorización de la SFC el 22 de Octubre de 2014, según consta en el oficio adjunto, para el reemplazo de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos, para la citación de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Bonos y para la publicación de los avisos correspondientes, mediante Oficio con Radicado No. 2014096305-002-00; fueron cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios para convocar a Asamblea General de Tenedores de Bonos.
8. En aplicación del procedimiento previsto para el cambio de representante legal de tenedores de bonos, consagrado en el Artículo 6.4.1.1.10. del Decreto 2555, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Bonos, el 12 de noviembre en primera convocatoria, sin obtener el quórum mínimo para decidir, por lo que se citó en segunda convocatoria el 27 de noviembre, donde se aprobó como reemplazo del Representante Legal de tenedores de bonos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.



9. El Representante es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de representación legal de tenedores de los Bonos Ordinarios y las obligaciones a que se refiere este Contrato.
10. El Representante declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los Bonos Ordinarios, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555.
11. El Representante no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con el Emisor razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.

En virtud de lo anterior, el presente Contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia de que trata el mismo:

Cláusula 1ª. Objeto. El objeto del presente Contrato consiste en la prestación de los servicios de Representante legal de tenedores de Bonos de las emisiones del Programa de emisión y colocación de Bonos aprobado a EPM, a que alude el numeral 2º de las CONSIDERACIONES iniciales. En virtud de lo anterior, el Emisor nombra a Alianza Fiduciaria S.A. como representante legal de los Tenedores y el Representante estará obligado al desarrollo de las actividades relacionadas en la 0 del presente Contrato y las demás que prevea la ley.

Cláusula 2ª. Duración. Este Contrato tendrá una duración de mil noventa y cinco (1.095) días calendario contados a partir de la fecha que se señale por escrito en la orden de inicio por parte del Emisor.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.8. de la invitación para presentar oferta (pliego de condiciones) del proceso de contratación PC-2014-001502, el plazo del contrato se podrá renovar un número ilimitado de veces, por períodos adicionales iguales, inferiores o superiores al inicialmente pactado, mientras estén en circulación títulos del Programa de emisión y colocación que tiene aprobado EPM, previo acuerdo entre las partes, dentro de los noventa (90) días anteriores a su terminación, lo cual se confirmará al Representante antes de la finalización del plazo correspondiente, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y se haya determinado la conveniencia de dicha decisión por parte del Emisor. Las renovaciones constarán en documento firmado por las partes.

Cláusula 3ª. Vigencia. Es el período comprendido entre la fecha de la orden de inicio por parte del Emisor y la fecha de recibo a satisfacción y/o aprobación con el Acta de Terminación. En el término de esta vigencia las partes están habilitadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, pero no podrá entenderse que, por ello, se modifica el plazo de ejecución de las actividades que operará dentro de la vigencia, pero independientemente de ella.



Cláusula 4ª. Inscripción de la designación del Representante. El Emisor, en su calidad de entidad pública no sometida al registro mercantil, no está obligado a realizar la inscripción del nombramiento del Representante en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad, para los efectos del Art. 6.4.1.1.11 del Decreto 2555. Para estos efectos, la prueba de la personería del Representante Legal de los tenedores de bonos emitidos, la constituye el negocio jurídico del cual surge la obligación de representación. Este nombramiento permanecerá vigente hasta cuando se dé inicio a un nuevo contrato con otro Representante Legal de los Tenedores o hasta cuando sea cancelado por el Emisor el pago total de los Bonos del Programa. En todo caso, el Representante continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento y se da inicio al contrato de su reemplazo.

Cláusula 5ª. Obligaciones del Representante. Corresponde al Representante en su calidad de representante legal de Tenedores de los Bonos Ordinarios de cada una de las emisiones bajo el Programa, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:

- a) Representar a los Tenedores en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.
- b) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos Ordinarios de cada una de las emisiones y al desempeño financiero del Emisor.
- c) Llevar el libro de actas de la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.
- d) Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores ante el Emisor, las autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores.
- e) Actuar en nombre de los Tenedores en los procesos judiciales en los que éstos intervengan y en los procesos concursales en los que concurren los acreedores del Emisor, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, el Representante deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica de este Contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería.
- f) Solicitar y recibir del Emisor las informaciones que sean relevantes en relación con cada una de las emisiones de Bonos Ordinarios bajo el Programa y que sean de importancia para los Tenedores.
- g) Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de cada una de las emisiones de Bonos Ordinarios bajo el Programa teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el Reglamento, en el Prospecto y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando, entre otras, las siguientes actividades:



- (i) Solicitar al Emisor, directamente o en caso de considerarlo necesario por intermedio de la SFC, los informes que considere del caso para el ejercicio de sus funciones y las revisiones indispensables de los registros contables y demás documentos soporte de la situación financiera del Emisor.
 - (ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Emisor bajo los Bonos Ordinarios, en particular el pago de intereses y capital de los Bonos Ordinarios; y
 - (iii) Comprobar que los Bonos Ordinarios redimidos sean anulados en los términos regulados en el "Reglamento de Operaciones" de Deceval y en el contrato de depósito y administración de las emisiones, suscrito entre el Emisor y Deceval para efectos del Programa.
- h) Presentar ante la SFC, previa solicitud de los Tenedores informes dirigidos a los Tenedores de los Bonos Ordinarios, en los cuales se presente el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas para la respectiva emisión.
- i) Verificar el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de revelación y divulgación de información relevante a los Tenedores, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Informar a los Tenedores, a la sociedad calificadora y a la SFC, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor.
- k) Elaborar un informe semestral con destino a ellos mismos y a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios cuando a ello haya lugar, acerca de la situación del Emisor, el comportamiento y desarrollo de las emisiones de Bonos Ordinarios bajo el Programa, las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la correspondiente emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de la página *web* del Representante.
- l) Suministrar por solicitud de los Tenedores, del Emisor o de la SFC, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión de Bonos Ordinarios y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores, incluyendo sin limitación la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones bajo los Bonos Ordinarios, así como cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del Emisor.
- m) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores, relativas al cumplimiento de las condiciones de la correspondiente emisión, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida.
- n) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios cuando se lo solicite el Emisor o un número plural de Tenedores que representen no menos del diez por ciento (10%)



de los Bonos Ordinarios en circulación correspondientes a cada emisión. En caso de renuencia del Representante, para efectuar dicha convocatoria, los Tenedores podrán solicitar a la SFC que efectúe la convocatoria.

- o) Convocar inmediatamente a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios, para que decidan sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los Tenedores. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- p) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo facultan las asambleas generales de Tenedores en los términos del Decreto 2555.
- q) Solicitar al Emisor la expedición de títulos valores físicos representativos de los Bonos Ordinarios y a la orden de los Tenedores en el evento en el que el contrato de depósito y administración del Programa celebrado entre el Emisor y Deceval sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y el Emisor no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos bajo los Bonos Ordinarios, de conformidad con lo establecido en el Prospecto.
- r) Participar en el proceso de revisión y verificación de las condiciones previstas para llevar a cabo el Programa o cualquier emisión perteneciente a la misma, previa solicitud del Emisor o del estructurador del Programa.
- s) EL REPRESENTANTE debe responder hasta de la culpa leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555 de 2010 "Responsabilidad del representante de los tenedores" y con el artículo 2.3.1.68. del Estatuto Orgánico del Mercado público de Valores.
- t) Cumplir durante todas las etapas del contrato con todos los mecanismos y trámites requeridos por ley para el control y prevención de lavado de activos.
- u) Suministrar y mantener, durante el plazo de ejecución del contrato, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, analistas y personal de soporte administrativo que sea necesarios para su desarrollo.
- v) Entregar al interventor del contrato, la documentación que solicite para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Representante, en materias técnica, laboral y otras.
- w) Desarrollar las demás funciones que define el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555, incluidas sus adiciones o modificaciones, que le asignan las normas del mercado público de valores, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general de Tenedores de la correspondiente emisión de Bonos, el prospecto de información del programa de emisión y colocación de bonos de EPM, dentro de los límites dados por el Decreto 2555 a la figura de Representante Legal de los Tenedores de Bonos..

Parágrafo. La administración y custodia de los Bonos Ordinarios emitidos bajo el Programa, así como la expedición de certificados, estarán a cargo de Deceval, de conformidad con el contrato



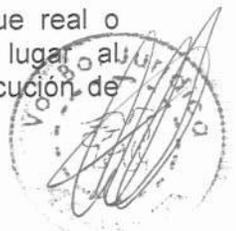
de depósito y administración de los valores, celebrado entre el Emisor y dicha entidad, cuya copia se entrega al Representante.

Cláusula 6ª. Obligaciones del Representante respecto a la información del Emisor.

- I. Salvo en lo que concierne a la información relacionada con el incumplimiento de las obligaciones del Emisor respecto de cada una de las emisiones o sobre cualquier circunstancia que genere el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones bajo alguna de las emisiones de Bonos Ordinarios, así como cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del Emisor, el Representante deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la SFC o de cualquier otra autoridad respecto del Emisor y de la información adicional sobre el Emisor a la que tenga acceso en virtud del ejercicio de sus funciones bajo el presente Contrato (la "Información Confidencial"). En consecuencia, le estará prohibido revelar o divulgar las circunstancias, detalles, documentos y datos que hubiere conocido sobre los negocios y asuntos del Emisor, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores; en dicho evento la revelación de la información podrá hacerse tan sólo a quienes tengan el derecho de recibirla conforme a la normatividad aplicable.
- II. Informar a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. El Representante realizará las advertencias a su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- III. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- IV. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de la información a la que tenga acceso.
- V. Las obligaciones establecidas para el Representante en la presente cláusula serán también de obligatorio cumplimiento para sus empleados y colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Representante responderá frente al Emisor si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

Cláusula 7ª. Reglas de conducta. En ejercicio de sus funciones, el Representante deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

- a) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto 2555, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la SFC y a los Tenedores toda información relevante acerca del Emisor y/o de sí mismo.
- b) Abstenerse de realizar operaciones en las que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores, o que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de



actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que le asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.

- c) Informar inmediatamente a la SFC sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.2 del Decreto 2555, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
- (i) El beneficio propio y el de los Tenedores que se representa.
 - (ii) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores.
 - (iii) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
 - (iv) El beneficio de terceros vinculados al Representante y la utilidad o beneficio de dichos Tenedores.
 - (v) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes del Representante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
- d) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un Tenedor o grupo de Tenedores respecto de los demás.
- e) Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales, o el concepto de la SFC, atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representante legal de los Tenedores.

Parágrafo: En los casos previstos en el presente literal c), la actuación del Representante quedará en suspenso sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del Representante, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento de la SFC.

Cláusula 8ª. Derechos del Representante. El Representante tendrá los siguientes derechos en su calidad de representante legal de los Tenedores:

- a) Solicitar al Emisor y obtener de él la información y documentos que juzgue necesarios o convenientes para la ejecución del presente Contrato, siempre que estén relacionados con su objeto.
- b) Percibir los honorarios por sus servicios.
- c) Los demás previstos en la ley y en el presente Contrato.

Cláusula 9ª. Obligaciones del Emisor. Son obligaciones a cargo del Emisor en desarrollo del presente Contrato las siguientes:

- a) Informar al Representante cualquier situación que razonablemente deteriore o pudiere llegar a deteriorar de manera significativa la calidad de las emisiones de Bonos Ordinarios que se efectuare bajo el Programa.



- b) Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto y las emanadas del Decreto 2555, y demás normas complementarias, en lo relacionado con las emisiones de Bonos Ordinarios materia del presente Contrato.
- c) Suministrar al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina del Emisor, en la medida que sea indispensable para el mismo fin, sus libros y documentos que no estén sujetos a una obligación de confidencialidad, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555.
- d) Pagar al Representante la remuneración convenida de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- e) Informar por escrito al Representante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie cualquiera de los datos de contacto reportados con la firma de este contrato.
- f) Instruir al Representante en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
- g) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555. Estos gastos serán cubiertos por el Emisor directamente.
- h) Informar a la SFC cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555.
- i) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- j) Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de una emisión bajo el Programa, así como las demás que le correspondan por ley.
- k) Hacer entrega a Deceval para su depósito, del macrotítulo representativo de los Bonos Ordinarios de cada emisión del Programa y una copia del mismo al Representante, con constancia de Deceval, sobre el depósito.
- l) Suministrar al Representante los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En este caso, para la aprobación de los honorarios, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 12ª del presente Contrato.

Cláusula 10ª. De la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.



9.1 Dependiendo de los asuntos a tratar, habrá dos tipos de asambleas generales de Tenedores, a saber: (i) las asambleas generales de Tenedores de una o más emisiones específicas de Bonos Ordinarios del Programa, cuando los asuntos a tratar y las decisiones que se deban adoptar afecten sólo a esas emisiones (las "Asambleas de Emisiones"); y (ii) las asambleas generales de los Tenedores de todas las emisiones vigentes del Programa, cuando los asuntos a tratar y las decisiones que se deben adoptar afecten o resulten del interés de todos los Tenedores del Programa (las "Asambleas del Programa" y de manera genérica sin especificar el tipo de asamblea aplicable según las disposiciones y criterios anteriores, o en conjunto con las Asambleas de Emisiones, las "Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios").

Si las decisiones que se fueren a adoptar en una Asamblea de Emisión afectaren de alguna manera a Tenedores de otras emisiones vigentes de Bonos Ordinarios del Programa no convocados a la reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios respectiva, la reunión se suspenderá y el Representante procederá a convocar nuevamente a una Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios, incluyendo a todos los Tenedores afectados con la decisión a adoptar.

9.2 **Funcionamiento.** La realización de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto, por las instrucciones que impartiere la SFC y por las siguientes disposiciones:

- a) Los Tenedores de una o más emisiones del Programa se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria del Representante, cuando éste lo considere conveniente.
- b) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la SFC, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea de Tenedores y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555.
- c) El Emisor o un grupo de Tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito de la correspondiente emisión o del Programa, podrá exigir al Representante que convoque la Asamblea de Emisión o la Asamblea del Programa, según corresponda, y si éste no lo hiciera, podrán solicitar a la SFC que realice la convocatoria.
- d) Las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín.
- e) En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios serán las previstas por el Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las previstas en el Prospecto.

En materia de deliberaciones, decisiones y mayorías se aplicarán las siguientes reglas:



- Las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios podrán deliberar válidamente con la presencia de un número plural de Tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de las emisiones de (i) la correspondiente emisión para el caso de las Asambleas de Emisión; (ii) o del Programa para el caso de las Asambleas del Programa. Las decisiones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Los Tenedores tendrán tantos votos cuantas veces contengan en su registro en Deceval el valor nominal de los Bonos Ordinarios. Para los efectos aquí señalados se entiende por mayoría absoluta, aquella conformada por la mitad más uno de los votos correspondientes a los Tenedores presentes en la correspondiente Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.
- En el evento en que para la fecha y hora previstas para llevar a cabo la correspondiente Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios no existiere el quórum deliberatorio descrito en el inciso anterior, el Representante podrá citar a una nueva reunión. En dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. Para estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555.
- Los Tenedores podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios mediante poder otorgado por escrito y dirigido al Representante en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién puede sustituir el poder, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.
- Un mismo Tenedor no podrá tener dos o más apoderados, pero un mismo apoderado podrá serlo a la vez de uno o más Tenedores.
- El Representante participará en las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios con voz, pero sin voto y las presidirá.
- De las reuniones de las correspondientes Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se levantarán actas que deberán insertarse en el respectivo libro de actas de cada emisión, según corresponda, que para el efecto deberá llevar el Representante, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.
- Las decisiones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos tendrán carácter general con miras a la protección común o colectiva de los Tenedores de la correspondiente emisión, o del Programa, según se trate. Las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios con sujeción a la Ley y al Contrato serán obligatorias aún para los Tenedores ausentes y disidentes de la correspondiente emisión, o del Programa, según se trate.
- En el evento en que los asuntos a tratar en las Asambleas incluyan la consideración de propuestas de modificación de los términos y condiciones de los Bonos de cada Emisión y/o para autorizar al Representante Legal de Tenedores de Bonos para celebrar en nombre y representación de los Tenedores un contrato de transacción, y/o para votar favorablemente una fórmula concordataria, el quórum necesario para deliberar y decidir será: (i) en el caso de una reunión de primera convocatoria un número plural de votos que represente la mayoría



numérica de los presentes y, no menos del ochenta por ciento (80%) del monto de capital de los Bonos que en ese momento estén en circulación,; (ii) en el caso de la reunión de segunda convocatoria, un número plural de votos que represente la mayoría numérica de los presentes y no menos del cuarenta por ciento (40%) del monto de capital de los Bonos que en ese momento se encuentre en circulación de cada tramo; (iii) en el caso de reuniones de tercera convocatoria, cualquier monto de capital de los Bonos que en ese momento se encuentren en circulación, y un número plural de votos que represente la mayoría numérica de los Tenedores presentes en la reunión.

Para efectos de las convocatorias y avisos, deberá observarse lo establecido en los artículos 6.4.1.1.18 a 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 y demás normas vigentes.

9.3 Funciones y facultades de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios:

9.3.1 Son funciones y facultades de las Asambleas de Emisiones las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones a las condiciones de la correspondiente emisión.

9.3.2 Son funciones y facultades de la Asamblea del Programa:

- a) Aprobar las modificaciones a las condiciones que afecten todas las emisiones realizadas bajo el Programa, con las mayorías decisorias dispuestas para las modificaciones a las condiciones de la correspondiente emisión.
- b) Remover en cualquier tiempo al Representante como representante legal de Tenedores y designar su reemplazo.
- c) Las demás que le correspondan por ley o que ella misma determine.

Cláusula 11ª. Remuneración del Representante. El Emisor reconocerá al Representante como contraprestación a los servicios bajo el presente Contrato, las siguientes sumas:

El valor de este contrato se estima en hasta noventa y nueve millones de pesos M.L. (\$99.000.000) más IVA, a razón de una comisión fija mensual correspondiente a tres punto dos (3.2) SMMLV, a precio fijo.

Al monto de las anteriores comisiones deberá adicionársele el impuesto al valor agregado ("IVA"). Las comisiones se causarán por mes o fracción de mes calendario. Dichas comisiones se cobrarán y pagarán en modalidad trimestre vencido. Cada factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por parte del Representante al Emisor. En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa establecida en el pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502.

Si la legislación relacionada con las actividades del Representante es modificada haciendo más gravosa las actividades que debe adelantar el Representante, las condiciones económicas pactadas en el presente Contrato podrán ser ajustadas de mutuo acuerdo entre las partes, evidenciado por escrito suscrito por sus representantes debidamente autorizados.



El Emisor pagará los servicios prestados y/o las actividades realizadas en moneda nacional colombiana, previa la presentación de la factura correspondiente, elaborada con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto de forma como de contenido. La forma de pago se regirá por lo indicado en el numeral 5.2.2. y sus subnumerales del pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502..

Cláusula 12ª. Costos y gastos. Los costos y gastos razonables necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación al servicio aquí definido, estarán a cargo del Emisor.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el Emisor, para lo cual el Representante se obliga a enviar al Emisor, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte del Emisor se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Se considerarán como gastos los que se indican a continuación y en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los honorarios y gastos de los asesores externos. Para estos efectos en caso que el Representante estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, contar con el respaldo de asesores externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, deberá comunicar y justificar esta situación al Emisor quien, en todo caso se reserva el derecho de evaluar el requerimiento de dicha asesoría y los costos y gastos que presenten tales asesores, y/u ordenar al Representante que se abstenga de contratar los servicios de terceros, quienes de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos por el Emisor, no sean idóneos o competentes para prestar el servicio requerido.
- b) Los gastos o tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) que se causen con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato.
- c) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente Contrato y que fueren previamente aprobados por el Emisor en los términos establecidos en esta Cláusula, serán pagados directamente por el Emisor al Representante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura que le sea presentada por el Representante.

Cláusula 13ª. Remoción del Representante. El Representante podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea del Programa y en ese caso el presente Contrato se terminará automáticamente sin perjuicio de los demás eventos de terminación previstos en el presente Contrato.



Cláusula 14ª. Garantías y seguros. EL REPRESENTANTE constituirá a favor del Emisor las garantías y seguros que se indican a continuación, acorde con lo previsto en el numeral 4.4 de la invitación a presentar oferta del proceso de contratación PC-2014-001502, tramitadas a través del programa Póliza Matriz, de la Dirección de Riesgos y Seguros de EPM:

a) **Garantía única del contrato.** La cual amparará los riesgos que se indican a continuación: 1) **Amparo de cumplimiento.** Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, así como también para responder por el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se pueda hacer acreedor EL CONTRATISTA. Este amparo deberá tener una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución. 2) **Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado para la ejecución del contrato, este amparo deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Cuando el contrato sea modificado, aunque no se afecte el plazo y el valor, el Representante deberá informar a la compañía aseguradora de la modificación realizada y anexará para la formalización de la modificación, la constancia de cumplimiento de esta información.

PARÁGRAFO 2: Cuando haya modificación del plazo y del valor del contrato, o uno u otro del contrato EL REPRESENTANTE deberá reajustar los valores asegurados y las vigencias de los diferentes amparos, para conservar el monto porcentual y las vigencias aquí pactadas, si es del caso.

Cláusula 15ª. Cláusula Penal Pecuniaria. Las partes convienen que en caso de incumplimiento de el Representante en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará al Emisor en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Emisor. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Representante, si la hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Representante acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por el Emisor, habrá lugar a la entrega al Representante de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Representante en este concepto, si se trata de moneda nacional, serán reajustados en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos; si se trata de moneda extranjera, la devolución se hará considerando la tasa libor.

Cláusula 16ª. Medidas de apremio. Las medidas de apremio se regirán de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502.

Cláusula 17ª. Aplicación de la invitación a presentar oferta. Todos los numerales del pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502 se entienden incorporados en este contrato, al igual que las normas que rigen la contratación con el Emisor.



Cláusula 18ª. Causales de terminación del Contrato. Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes:

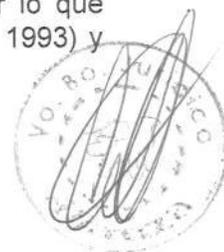
- a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato y la expiración del plazo señalado en la Cláusula 2ª.
- b) Por mutuo acuerdo entre el Emisor y el Representante.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquier de las obligaciones principales a cargo de una de las partes, siempre y cuando la otra haya cumplido con las obligaciones a su cargo o se haya allanado a cumplirlas luego de haber sido requerida por escrito para el efecto y dentro del plazo allí concedido.
- d) La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato.
- e) Por decisión de la Asamblea del Programa de sustituir al Representante en la gestión de representación legal de Tenedores.
- f) Por la renuncia del Representante en los siguientes casos: (i) previa calificación de la SFC cuando se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores o frente al Emisor; y/o (ii) cuando concurra en el Representante cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los Tenedores, de acuerdo con las normas que regulen la materia. La renuncia del Representante en los casos aquí previstos no tendrá vigencia sino a partir de la inscripción del nuevo representante en el registro mercantil del domicilio principal del Emisor.
- g) Por las causales previstas en el Decreto 2555 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 19ª. Tratamiento de Datos Personales: En relación con la información y/o datos personales a los que tengan acceso las partes para efectos del cumplimiento del objeto del presente Contrato, éstas se comprometen a cumplir con las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y aquellas que los sustituyan, complementen o modifiquen, y a lo previsto en el pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502.

Cláusula 20ª. Cesión del Contrato: En ningún caso las partes podrán ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato.

Cláusula 21ª. Modificación: Cualquier modificación a este Contrato deberá adoptarse por escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Cláusula 22ª. Ley aplicable: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación vigente de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Decreto 2555, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas pertinentes.



Cláusula 23ª. Domicilio contractual: Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales el domicilio contractual y procesal del presente Contrato será la ciudad de Medellín. Las partes fijan las siguientes direcciones a las que les podrá ser enviada o comunicada, cualquier información en desarrollo del presente Contrato:

Emisor EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Atención: Juan Carlos Sampedro Tobón
Dirección: Carrera 58 42-125 Sótano 2 Dpto. Gestión Documental
Teléfono: 3805871
Ciudad: Medellín

Representante Alianza Fiduciaria S.A.
Atención: Catalina Posada Mejía
Dirección: Calle 8 Nro. 43 A -115
Teléfono: 319 08 00 Ext. 4010
Ciudad: Medellín

Cláusula 24ª. Resolución de conflictos. Las partes acuerdan que los posibles conflictos de interés y para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre las partes por causa de este acuerdo o de cualquiera de sus cláusulas, se conviene intentar resolverlas mediante uno o algunos de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley y en especial a la Conciliación, Transacción o Amigable composición. Si a pesar de ello, las partes no logran llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se resolverá por las autoridades jurisdiccionales competentes de Colombia.

Cláusula 25ª. Perfeccionamiento y ejecución. Este contrato se entiende perfeccionado en la fecha en que el oferente seleccionado como resultado del proceso de contratación PC-2014-001502 reciba la comunicación de la aceptación de la oferta y en consecuencia, nace la relación jurídica en los términos de la ley, lo que implica la generación y exigibilidad de los mutuos derechos y obligaciones que el contrato crea para las partes. El contrato se entiende formalizado cuando EPM apruebe los documentos que sean necesarios para la iniciación de la ejecución del contrato, los cuales están relacionados en el numeral 4.5.2. del pliego de condiciones del proceso de contratación PC-2014-001502. Cumplidas las obligaciones referentes a la formalización del contrato, EPM, a través del servidor competente y por escrito, dará la orden de inicio para la ejecución de los servicios y/o actividades objeto del contrato. La fecha fijada como de inicio será el punto de partida para contabilizar el plazo de ejecución del contrato. En todo caso EPM podrá, con atención a sus normas de contratación, dar la orden de iniciación de los servicios y/o actividades con anterioridad a la formalización del contrato. El contrato se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud por escrito de dicha publicación al área encargada en el Municipio de Medellín.

Cláusula 26ª. : Responsabilidad. El Representante responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto.

Cláusula 27ª. : Renuncia del Representante Legal. El Representante podrá renunciar a la designación efectuada por el Emisor en los eventos descritos en el artículo 6.4.1.1.14 del Decreto 2555.



Para constancia se suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal a los doce [12] días del mes de diciembre de 2014.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.



JUAN CARLOS SAMPEDRO TOBÓN
Director Gestión de Capitales
C.C. 71.642.642

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.


CATALINA POSADA MEJÍA
Representante Legal
C.C. 43.733.043 de Envigado.



Anexo I
Certificado de Existencia y Representación Legal del Representante

Anexo III
Reglamento del Programa

